RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL **“ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”.**

**DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA**

Los objetivos del presente Anteproyecto consisten en: i) aprovechar la experiencia y conocimiento de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el Vigésimo segundo de los “Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, (Lineamientos) bajo los preceptos de mejores prácticas y normas internacionales de seguridad; ii) iniciar la difusión de mensajes de alerta a través del servicio de radiodifusión celular en un menor tiempo al planteado originalmente, y iii) contar con un mecanismo confiable y robusto para la difusión de mensajes para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil.

**OBJETIVOS DE LA CONSULTA PÚBLICA**

Transparentar y dar a conocer la propuesta de regulación y su Análisis de Impacto Regulatorio a efecto de que los interesados en la misma, puedan tener un mayor entendimiento sobre sus medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

**UNIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

**DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:**

Durante el plazo de la consulta pública de mérito, se recibieron 9 participaciones, todas ellas de personas morales:

**Personas morales:**

1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (“AT&T”);
2. Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. (“CIRES”);
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (“CANIETI”);
4. GSMA S.R.L. (“GSMA”);
5. Axtel, S.A.B de C.V. (“Axtel”);
6. Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. (“ANATEL”);
7. Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. (“Corporación de Radio y Televisión del Norte de México y Corporación Novavición”);
8. Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V. (“Cablevisión Red, Operbes”);
9. Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (“ASIET”).

**RESPUESTAS O POSICIONAMIENTOS DEL INSTITUTO**

En relación a los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas durante el periodo comprendido del 26 de febrero al 26 de marzo de 2021, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) identificó diversos temas, mismos que han sido agrupados de manera genérica para su mejor referencia y atención. No obstante, las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en el portal de Internet del Instituto.

Lo contenido en las presentes respuestas generales atiende únicamente lo relacionado con los comentarios realizados por los participantes en la consulta pública.

Una vez concluido el plazo de consulta, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del anteproyecto materia de dicha consulta pública.

A continuación, se hará referencia a los comentarios que los participantes hicieron por Lineamiento en la consulta pública.

**Considerando Tercero**

**Participante:**

ANATEL

**Propuesta:**

El participante manifestó lo siguiente al Considerando Tercero:

“*Se sugiere incluir los acuerdos derivados de las Mesas de Trabajo, en especial los de la Novena Reunión de la Mesa de Trabajo para la Priorización de Comunicaciones de Emergencias y el Establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento, del pasado 19 de noviembre de 2020.*

*En esta sesión se expusieron las características bajo las cuales los concesionarios y autorizados del servicio móvil mantendrán el Zero Rating, en adelante ZR, para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos y la disposición de la industria para contribuir con su experiencia y asesoramiento a la CNPC para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil.*

*El 8 de diciembre de 2020 la ANATEL envió al Instituto, vía correo electrónico, un documento detallado sobre el tema.*”

**Respuesta:**

Se considera parcialmente y se ajusta el texto en el presente numeral, así como, en el Considerando Tercero a efecto de establecer las condiciones requeridas para que con el uso de la aplicación móvil los concesionarios brinden a los usuarios de la misma el “Zero Rating”.

**Lineamiento Noveno.**

**Participante:**

Corporación de Radio y Televisión del Norte de México y Corporación Novavición

**Propuesta:**

Los participantes señalaron que:

“*…, de conformidad con lo establecido en las mesas de trabajo con los Operadores Móviles, se deberá eliminar la obligatoriedad de los Operadores Móviles Virtuales al depender de un Operador Móvil Mayorista, para realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de la aplicación móvil, toda vez que no se encuentra definido tampoco quién será el responsable de descargar la aplicación a los equipos terminales móviles*.

Por lo anterior, sugiere la siguiente redacción:

“*IV. Para el caso particular del servicio móvil, podrán realizar la difusión de los Mensajes de Alerta de manera optativa mediante el uso de la aplicación móvil exclusivamente para mensajes de “Alerta Temprana” unidireccional a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los presentes Lineamientos y de manera obligatoria a través de CBS, conforme a los estándares internacionales aplicables;*”

**Respuesta:**

No se considera.

En virtud de que el Lineamento Décimo Séptimo de los Lineamientos señala:

*“Los Autorizados del servicio móvil y de televisión y audio restringidos, en caso de no contar con la infraestructura y los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos, deberán contratar, con los concesionarios los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestarles dichos servicios.”*

**Lineamiento Décimo Primero.**

**Participante:**

AT&T

**Propuesta:**

El participante señaló que en la tabla 2 contenida en el presente lineamiento, se propone un conjunto de canales reservados para el Servicio de Radiodifusión Celular (CBS) que, a su vez deberán ser soportados por los equipos terminales móviles de los usuarios, lo cual le parece conveniente sea revisado de acuerdo con las normas internaciones que menciona el propio documento.

**Respuesta:**

No se considera.

En primera instancia por que no es materia de las presentes modificaciones; no obstante, lo anterior, la especificación técnica ETSI TS 123 041 V16.40 (2020-07) denominada “Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; 5G; Technical realization of Cell Broadcast Service (CBS)” (3GPP TS 23.041 version 16.4.0 Release 16) publicada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones, establece en el apartado 9.4.1.2.2 denominado “Message Identifier”, los canales para el envío de Mensajes de Alerta conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Decimal** | **Hex** | **Descripción** |
| **0-999** | **0-03E7** | A ser asignado por la GSMA (véase GSMA AD.26 [25]). Si un identificador de mensaje de este rango está en la "lista de búsqueda", el ME podrá recibir dicho mensaje CBS.Esta versión de este documento no prohíbe a las redes utilizar identificadores de mensaje en el rango 0000 - 03E7 (hex) para la descarga de datos de difusión celular a la SIM. |
| … | … | … |
| 4370 | 1112 | Identificador de mensaje CMAS CBS relativo al nivel de Alertas Presidenciales.Identificador de mensaje de alerta nivel 1 para el idioma local, definido en ETSI TS 102 900 |
| … | … | … |

Como se puede observar en la especificación técnica, no se prevé ninguna restricción para que los ETM reciban los mensajes de alerta mediante la tecnología Servicios de Radiodifusión Celular (CBS) a través de los canales que se encuentran en el intervalo de 0 - 999.

**Lineamiento Vigésimo Segundo.**

**Participante:**

AT&T, ANATEL, ASIET y GSMA

**Propuesta:**

El participante AT&T, señaló que en la propuesta de modificación se menciona que: *“La aplicación …, deberá ser gratuita y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común.”*

Por su parte, el ANATEL señaló que, conforme a lo expuesto en la Novena Reunión de la mesa de trabajo, el esquema de ZR requiere contar con criterios de gestión para facilitar su funcionamiento adecuado. De no establecerlos, se ocasionaría una congestión en el tráfico de datos, saturación de las redes y se generarían riesgos a su correcta operación, perjudicando a los usuarios.

En este mismo sentido, la ASIET considera fundamental establecer las condiciones específicas en que se debe proporcionar dicho servicio, de tal forma que la gestión de dicha aplicación sea viable.

Al respecto, los participantes señalaron que la gratuidad que se establece en el lineamiento a cargo de los operadores móviles debe, al menos, reunir, entre otras, las siguientes características para que la gestión de la aplicación móvil tenga viabilidad:

* Ser una sola aplicación a nivel federal.
* Ser unidireccional, hacia los usuarios únicamente.
* Que utilice una única dirección IP y sea exclusiva para la referida aplicación.
* La ubicación de los usuarios en la aplicación debe actualizarse por cambio de celda y no por tiempo.

Asimismo, AT&T adicionó que:

Sea exclusiva para mensajes de *“Alertas Tempranas*”;

ANATEL, ASIET y GSMA adicionaron que:

*“El límite máximo para el intercambio de datos en el esquema de ZR será de 2 MB por día, por usuario;*

*El ZR está sujeto a que los mensajes enviados cumplan con lo establecido en los Lineamientos de Alerta Temprana; y,*

*Los OMV´s serán responsables en forma directa de ofrecer el esquema de ZR a sus usuarios finales”.*

Ante este último aspecto, ASIET puntualizó que:

El esquema de ZR dependerá de cada proveedor de servicio y sólo se puede garantizar respecto de sus propios usuarios minoristas. En el caso de usuarios mayoristas (OMVs), éstos serán los responsables exclusivos de ofrecer el esquema de ZR a sus usuarios finales.

**Respuesta:**

Se consideran parcialmente.

Se ajusta el texto en el presente numeral, así como en el Considerando Tercero a efecto de establecer las condiciones requeridas para que la aplicación móvil brinde a los usuarios de la misma el Zero Rating.

**Participante:**

Corporación de Radio y Televisión del Norte de México y Corporación Novavición

**Propuesta:**

El participante señaló que los Lineamientos deberían dejar en claro que el consumo de datos de la aplicación móvil que desarrolle la CNPC debe configurarse a costo cero, por lo que sugiere la siguiente redacción:

“*La aplicación móvil a que se refiere la fracción IV, del lineamiento NOVENO, será desarrollada, administrada y gestionada por la CNPC, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad. Asimismo, deberá ser gratuita, mantener sin costo los datos consumidos para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través de la misma y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común.*”

**Respuesta:**

Se considera parcialmente.

Se ajusta el texto en el presente numeral, así como en el Considerando Tercero a efecto de establecer las condiciones requeridas para que la aplicación móvil brinde a los usuarios de la misma el Zero Rating.

**Lineamiento Vigésimo Tercero.**

**Participante:**

CIRES

**Propuesta:**

El participante señaló que en este articulado y apartado, en conjunto se establece:

“*1) La alta latencia que las aplicaciones para emisión de mensajes de Alerta, afectaría contundentemente para la emisión de la Señal de Alerta Sísmica que requiere de segundos.*

*2) El uso del CBS mejora los tiempos de oportunidad en la emisión pero tal vez no sería lo suficiente para Alerta Sísmica.*”

Por lo que su propuesta consiste en lo siguiente:

“*1) La Colaboración de los Concesionarios y Autorizados que deberán permitir las adecuaciones necesarias de su infraestructura, sistemas y/o instalación de Interfaces para inserción directa de un nodo de red que estandarice el “Carrier” de Telefonía Celular en cada ciudad y zonas conurbadas y que se conecte a través de un medio de comunicación que se establezca a la red del SASMEX y así mejorar los tiempos de oportunidad para la Alerta Sísmica de forma particular.*”

**Respuesta:**

No se considera.

Lo anterior en virtud de que no es materia de las presentes;

Respecto a la conectividad directa de un nodo de red que estandarice el “Carrier” de Telefonía Celular en cada ciudad y zonas conurbadas y que se conecte a través de un medio de comunicación que se establezca a la red del SASMEX, el Lineamiento Décimo de los Lineamientos establece que:

*“DÉCIMO. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán implementar la Plataforma de Comunicación con el fin de soportar el Protocolo de Alerta Común, y deberán contar con Conectividad al Colector de Mensajes de Alerta Primario y al Colector de Mensajes de Alerta Secundario en coordinación con la CNPC, considerando las etapas…”*

Por lo anterior, no se considera ya que los Lineamientos no prevén una conexión directa a la red SASMEX.

Por otro lado, es preciso señalar que los Lineamientos establecen en el Lineamiento Cuarto que:

*“La CNPC será la autoridad encargada de enviar, implementar y coordinar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, con la finalidad de que estos realicen su difusión, en los casos previstos por la normatividad aplicable.*

*Asimismo, la CNPC será la autoridad que coordinará y autorizará a las diversas autoridades o instituciones competentes que generarán los Mensajes de Alerta que serán enviados por la CNPC.”*

Por lo que, la CNPC es la única entidad encargada de enviar, implementar y coordinar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios; así mismo, será la autoridad que coordinará y autorizará a las diversas autoridades o instituciones competentes que generarán los Mensajes de Alerta que serán enviados por la CNPC.

Adicionalmente, conforme lo establecido en el lineamiento Segundo, fracción IV, de los Lineamientos, solo se prevé un Colector de Mensajes de Alerta, el cual es la plataforma electrónica que administrará la CNPC, para la concentración, gestión, manejo, procesamiento, almacenamiento y/o envío de los Mensajes de Alerta emitidos, en su caso, por los diferentes Sistemas de Monitoreo.

**Transitorio Tercero.**

**Participante:**

CANIETI

**Propuesta:**

El participante propone la siguiente modificación:

“ *TERCERO. Una vez que la CNPC se encuentre preparada técnicamente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil que haya desarrollado, lo informará por medio de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior a efecto de que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil inicien al día siguiente de la referida publicación la difusión de los Mensajes de Alerta a través de esta.*”

**Respuesta:**

Se considera.

En el lineamiento Vigésimo Segundo se establece que será la CNPC será la encargada del desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad.

**Participante:**

Axtel

**Propuesta:**

El participante comentó lo siguiente:

“…*que los tiempos que se incluyen especifican tiempos para el inicio a la propagación de los mensajes:*

*TERCERO. Una vez que la CNPC se encuentre preparada técnicamente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil, lo informará por medio de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior a efecto de que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil inicien al día siguiente de la referida publicación la difusión de los Mensajes de Alerta a través de ésta. En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados*”.

Asimismo, puntualiza que en las mesas de trabajo que se lleven a cabo para establecer los protocolos de comunicación entre la CNPC y los participantes de la industria, será relevante dar claridad respecto de los mecanismos que utilizará la CNPC para el envío de alertas por la aplicación para OMVS, puesto que hoy se indica que se entregará al Concesionario (MNO´s), pero no es claro cómo se enviarán alertas al OMV.

En consecuencia y al no existir, todavía, definición de si el mecanismo que se utilizará en la CNPC para el envío de estos mensajes a los autorizados/ concesionarios será el mismo que para la aplicación móvil, señala que Operadores Móviles Virtuales (OMVs) sin red de acceso dependen de los operadores MNO’s ya que serán ellos quienes implementen la infraestructura CBS en la red de acceso RAN.

Para ello considera importante reiterar que al ser los Operadores Móviles de Red los que cuentan y definen la red de acceso (RAN), se solicita al Instituto dé certeza respecto a las condiciones técnicas y operativas en las que los MNO’s deberán proveer el servicio para la gestión, manejo, procesamiento, almacenamiento y/o difusión de los Mensajes de Alerta y reporteo, a los Operadores Móviles Virtuales (OMVs) cubriendo los diferentes tipos:

OMV Completo considerado que este modelo tiene el control de sus propios usuarios y administra la terminación de tráfico hacia las Redes Públicas de Telecomunicaciones, como es el caso de Alestra Servicios Móviles y,

OMV Revendedor, esquema en el que el MNO es quién gestiona 100% del tráfico de este.

Finalmente, expone el razonamiento que hace importante dar certeza a estas definiciones:

*1. Aplicación (App) Móvil:*

*a) Entender la característica de esta App (como afecta el procesamiento del dispositivo, recordar que algunos están limitados) y esto puede crear que el usuario la borre o inhabilite.*

*b) Cómo será la distribución de la App y como medirá IFT los posibles incumplimientos, dado que puede agregarse por default en los dispositivos (aquí otro punto importante, dado que no customizamos el firmware del teléfono en este caso sería conveniente considerar en incluir a los fabricantes de equipos para que se pueda cargar de forma remota la App, pero no se está exento a que los usuarios la borren o no actualicen.*

*c) Conocer el flujo de la App, dado que está confuso como serán entregados los mensajes vía la App de la CNPC hacia la app para entender si tenemos dependencia o no de los MNO’s o directamente hablaremos con la CNPC bajo que definición.*

*d) Sobre Zero Rating solo conocer los destinos (IPs/URLs) para que se puedan crear casos de uso sin costo, pero conociendo el promedio de consumo.*

*2. CBS*

*a) Definir la interacción entre*

*i. Colector con MVNO – si es que existe*

*ii. MNO’s con MVNOs*

*3. Dada la naturaleza del servicio pensaríamos que estaría más enfocado a la segunda, aquí sería conocer cómo serán los siguientes escenarios.*

*¿Cómo medirá IFT el incumplimiento en la entrega? dado que es el CBC quien determina las Controlador de Radios Bases (BSC)/RANs para envío de mensajes*”

**Respuesta:**

No se considera.

Respecto a los mecanismos que utilizará la CNPC para el envío de alertas mediante la aplicación móvil, en el caso, de los autorizados éstos se definirán en las mesas de trabajo, al igual que para los concesionarios. Ahora bien, en caso de que los autorizados no cuenten con la infraestructura y los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos, los autorizados deberán contratar con los concesionarios los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestar a éstos dichos servicios; lo anterior, conforme al lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, establece los siguiente:

*“DÉCIMO SÉPTIMO. Los Autorizados del servicio móvil y de televisión y audio restringidos, en caso de no contar con la infraestructura y los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos, deberán contratar, con los concesionarios los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestarles dichos servicios.”*

Referente a los razonamientos planteados sobre la aplicación móvil y la tecnología CBS, el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO, relativo a la mesa de trabajo establece que la misma dará seguimiento entre otros a la definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de la aplicación móvil y CBS, así como a la implementación y seguimiento del Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, la Conectividad y la Plataforma de Comunicación para la recepción y difusión de los Mensajes de Alerta.

Respecto al incumplimiento de las presentes modificaciones, este se ajustará conforme a lo establecido en el lineamiento VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos.

**Participante:**

Cablevisión Red, Operbes y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México y Corporación Novavición

**Propuesta:**

Los participantes señalaron lo siguiente:

*“…de conformidad con lo establecido en las mesas de trabajo con los Operadores Móviles, se deberá eliminar la obligatoriedad de los Operadores Móviles Virtuales, para realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de la aplicación móvil, toda vez que no se encuentra definido tampoco quién será el responsable de bajar la aplicación a los equipos terminales móviles. Así mismo la obligación de difundir los Mensajes de Alerta no es cierta puesto que no se establece: (i) ¿Quién será responsable de garantizar la descarga de la aplicación móvil en los equipos terminales móviles? y (ii) ¿Cómo la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios sin los Colectores de Mensajes?*

Por lo anterior, proponen la siguiente redacción:

“*Una vez que la CNPC se encuentre preparada técnicamente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil, lo informará por medio de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, ~~lo anterior a efecto de que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil inicien al día siguiente de la referida publicación la difusión de los Mensajes de Alerta a través de ésta. En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados~~ a efecto de que, a partir del día de su publicación y dentro de un plazo de dieciocho meses, dichos concesionarios y Autorizados inicien la difusión de los Mensajes de Alerta a través de la Aplicación Móvil de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.*”

**Respuesta:**

No se considera.

Respecto a exentar a los autorizados para realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de la aplicación móvil, no se considera, lo anterior, en virtud de lo que establece el lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO que a la letra dice:

*“DÉCIMO SÉPTIMO. Los Autorizados del servicio móvil y de televisión y audio restringidos, en caso de no contar con la infraestructura y los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos, deberán contratar, con los concesionarios los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestarles dichos servicios.”*

Aunado a lo anterior, y como lo establece el Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos, en la mesa de trabajo dará seguimiento, entre otros, a los siguientes temas:

*“I. Definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de la aplicación móvil y CBS;*

*II. Definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de los servicios de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos;*

*III. Implementación y seguimiento del Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, la Conectividad y la Plataforma de Comunicación para la recepción y difusión de los Mensajes de Alerta;*

*IV. Criterios de implementación para los servicios de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos; tales como, difusión de mensajes de estaciones automatizadas en zonas rurales;*

*V. Criterios para la implementación de las etapas indicadas en la Tabla 1, y*

*VI. Uso, aplicación y/o propuestas de modificación de los elementos definidos en el Anexo I.”*

Por lo que, los responsables de las descargas de la aplicación móvil en los ETM, así como, los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, autorizados se podrá definir en las referidas mesas de trabajo.

**Participante:**

ANATEL

**Propuesta:**

El participante propone la siguiente redacción al Transitorio en comento:

*“TERCERO. Una vez que la CNPC se encuentre preparada técnicamente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil que haya desarrollado, lo informará por medio de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior a efecto de que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil inicien al día siguiente de la referida publicación la difusión de los Mensajes de Alerta a través de ésta* ***en los términos establecidos en el Lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO****. ~~En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados.~~”*

**Respuesta:**

Se considera parcialmente

En el lineamiento Vigésimo Segundo se establece que será la CNPC será la encargada del desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad.

**Transitorio Quinto.**

**Participante:**

Axtel

**Propuesta:**

El participante comentó que los tiempos que se incluyen especifican tiempos para el inicio a la propagación de los mensajes:

*“QUINTO. La CNPC, una vez que se encuentre preparada técnica y financieramente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, lo informará a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que, a partir del día de su publicación y dentro de un plazo de dieciocho meses, dichos concesionarios y Autorizados inicien la difusión de los Mensajes de Alerta a través de CBS de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.”*

**Respuesta:**

No se considera.

Ver la respuesta a su propio comentario señalada en el Transitorio Tercero.

**Participante:**

ANATEL

**Propuesta:**

El participante incluyó como anexo una recapitulación de la experiencia en la implementación del CBS en Chile y Perú y señala que, en ambos casos, el tiempo que se requirió para iniciar operaciones superó los 2 años contados a partir de que iniciaron los trabajos de habilitación y configuración de los sistemas. Asimismo, indica que aun cuando el plazo de 18 meses que prevé la consulta pública para completar el CBS una vez que la CNPC indique que está lista técnica y financieramente resulta desafiante conforme a lo observado en la experiencia de otros países, considera que, bajo la debida coordinación de los trabajos de implementación entre el gobierno y la industria, el cumplimiento de la regulación resultaría posible en el plazo señalado en la consulta pública.

**Respuesta:**

El plazo plasmado en el presente transitorio, refleja los acuerdos tomados en la Novena reunión de la mesa de trabajo, mismos que se encuentran reflejado en el Considerando Tercero.